



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 60 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 1942

NUM. 14

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de diciembre de 1941 por la que se refunden en las Comisarias Generales de Orden Público y Político-Social las cuatro creadas por la Ley de 23 de septiembre de 1939.—Página 288.

Otra de 31 de diciembre de 1941 por la que se dispone que los haberes correspondientes a los Médicos Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías 3.ª, 4.ª y 5.ª se harán efectivos con cargo al Presupuesto General del Estado.—Páginas 288 y 289.

Otra de 30 de diciembre de 1941 por la que se concede, con carácter excepcional, una pensión vitalicia extraordinaria de 6.000 pesetas anuales a doña Amparo Albiñana Sanz.—Página 289.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de diciembre de 1941 por el que se restablecen en el Cuerpo de Correos los Tribunales de Honor y se modifica el Capítulo X del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de julio de 1909.—Páginas 290 y 291.

Otro de 30 de diciembre de 1941 por el que se modifican los artículos 61 a 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 1915 referentes a Tribunales de Honor.—Páginas 291 y 293.

Otro de 31 de diciembre de 1941 por el que se concede la nacionalidad española a don Boris Kouchkousky Zeizing, ruso blanco y protegido neerlandés.—Página 293.

Otro de 31 de diciembre de 1941 por el que se concede la nacionalidad española a Hamed Ben Mohamed Urriagali.—Página 293.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1.º de enero de 1942 (rectificado) aclaratorio de la Ley de 26 de octubre de 1939, sobre procedimientos para el ejercicio de derechos y acciones de la Ley derogatoria de la de Divorcio.—Págs. 293 y 294.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 (rectificado) por el que se modifica el artículo 251 del Estatuto Recaudatorio.—Páginas 294 y 295.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIAS.—Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se convoca oposición para cubrir seis plazas de ingreso para los Cursos del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire.—Páginas 295 a 302.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de enero de 1942 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan, a don Antonio San Martín Casamada, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid. Página 302.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Rafael Raga Miñana, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de las Bibliotecas populares de Valencia.—Página 302.

Otra de 24 de diciembre de 1941 sobre concesión del premio discernido por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas a favor de la señorita Aurea Lucinda Javierre y Mur, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 302 y 303.

Otra de 3 de enero de 1942 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 303.

Otra de 4 de enero de 1942 por la que se nombra a doña Carmen Jalón Gómez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para cubrir la vacante de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura. Página 303.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Transcribiendo relación nominal del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que ha causado baja en el mismo como resolución a expediente depurativo que, al efecto, se les ha practicado, con indicación de las fechas en que fué decretada.—Página 303.

Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo.—Relación de aspirantes que tienen presentada solicitud con documentación defectuosa.—Páginas 304 a 306.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 306.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes e interesados de la Fundación «Premio Manuel Llorente».—Página 306.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 275 a 302.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se refunde en las Comisarías Generales de Orden Público y Político-Social las cuatro creadas por la Ley de 23 de septiembre de 1939.

La experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde que se reorganizó la Dirección General de Seguridad por Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconseja concentrar en solo dos Organismos especiales las distintas y fundamentales misiones que, en orden a la seguridad interior del Estado, incumben a dicho Centro directivo.

Son dos, en efecto, los grandes núcleos de la criminalidad (común y político-social), en donde quedan polarizadas las actividades punibles o de simple peligrosidad para el Estado o la sociedad, y de aquí que para la mejor coordinación en el esfuerzo preventivo y represor, impulso organizador, y sistemática de conjunto, se establezcan definitivamente estos Servicios centrales de carácter policial y con jurisdicción en todo el territorio español que han de constituir el apropiado instrumento de tan altos fines de profilaxis y defensa social, produciendo, a la vez que una economía al Erario público, la simplificación del trámite y especialización del cometido.

En virtud de las consideraciones que anteceden y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quedan suprimidas las Comisarías Generales creadas por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, reorganizando la Dirección General de Seguridad, refundiéndose sus servicios en las Comisarías Generales de Orden Público y Político-Social, que se declaran constituidas por la presente Ley.

Artículo segundo.—Las nuevas Comisarías Generales, como partes integrantes de la Dirección General de Seguridad, dependerán directamente de su Secretaría General y centralizarán los servicios policiales en sus dos aspectos fundamentales.

Artículo tercero.—Los Comisarios generales de Orden Público y Político-Social tendrán jurisdicción nacional propia en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de la dependencia jerárquica que señala el artículo segundo de esta Ley.

Artículo cuarto.—La Junta de Seguridad a que alude el artículo quinto de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, quedará integrada por el Director general, Secretario general, Inspector general de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, los dos Comisarios generales y el Asesor jurídico de este Centro.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se dispone que los haberes correspondientes a los Médicos Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías tercera, cuarta y quinta se harán efectivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

La importancia que ofrece para el eficaz desarrollo de la Sanidad nacional el pago de los haberes a los Médicos Titulares, especialmente en los Municipios rurales, donde en gran número de casos no es posible, aun con una recta administración, hacer frente con la puntualidad debida al cumplimiento de tal obligación preferente, y el expreso reconocimiento del carácter estatal de la misma, contenido en el Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, que, en aplicación de las Bases de Coordinación sanitaria, aprobadas por Ley de once de julio del propio año, declara que los Médicos que pertenezcan a dicho Cuerpo serán funcionarios técnicos del Estado, constituyen fundamentos de orden legal y práctico suficientes para que tales

funcionarios pasen a depender directamente del Estado en el orden económico, como ya lo están en el facultativo y técnico.

A normalizar aquella situación y a evitar que por gran número de Ayuntamientos, por falta de medios económicos, se mantenga una deuda creciente con los Médicos Titulares, cuyos modestos haberes en las últimas categorías exigen el percibo regular de los mismos, responde la presente Ley, por la que se les reconoce el derecho, como tales funcionarios del Estado, a percibir directamente sus haberes de la Hacienda Pública, si bien se limita actualmente este beneficio a las plazas de las tres últimas categorías, donde más justificadamente procede librar a los Ayuntamientos de esta carga que su penuria de medios no les permite sufragar, originándose dificultades para el pago de atención tan sagrada y creando, como consecuencia, situaciones por demás difíciles y enojosas.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los haberes correspondientes a los Médicos Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria por sueldos, quinquenios u otros conceptos legalmente reconocidos, se harán efectivos con cargo al Presupuesto general del Estado, cuando las plazas que ocupen correspondan a las categorías tercera, cuarta y quinta, siempre que el censo de población de los Municipios respectivos no exceda de diez mil habitantes.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, que regirá a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 30 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede, con carácter excepcional, una pensión vitalicia extraordinaria de 6.000 pesetas anuales a doña Amparo Albiñana Sanz.

La Junta nombrada para erigir un mausoleo al Doctor Albiñana ha solicitado se conceda a la hermana de éste, doña Amparo Albiñana y Sanz, una pensión extraordinaria, fundándose en que ésta dependía en todo momento del apoyo y protección de aquél, que fué vilmente asesinado por las hordas rojas en la Cárcel Modelo, de Madrid, el día veintidós de agosto de mil novecientos treinta y seis, encontrándose dicha señora, desde entonces, sin medios para su subsistencia, después de haber sufrido, a lo largo de la Cruzada Nacional, toda suerte de vejámenes y encarcelamientos.

De la información practicada, resulta comprobada la estrechez y penuria de su situación económica, que el Estado español no debe dejar en desamparo, como tributo debido al generoso sacrificio de la vida del Doctor Albiñana, que tiene, por su singular significación política, un notorio relieve entre los realizados por Dios y por la Patria en nuestra gloriosa guerra de liberación.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede, con carácter excepcional, una pensión vitalicia extraordinaria de seis mil pesetas anuales a doña Amparo Albiñana y Sanz, como hermana del Doctor Albiñana, que le será abonable desde la fecha de la promulgación de esta Ley.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de diciembre de 1941 por el que se restablecen en el Cuerpo de Correos los Tribunales de Honor y se modifica el capítulo décimo del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de julio de 1909.

Los intereses de todo orden confiados al Correo y la responsabilidad que su manipulación entraña exigen de sus funcionarios una moral sin tacha que, en todo momento, les ponga a cubierto de cualquier duda, sospecha o desmerecimiento, incompatibles con aquella plena confianza que, al propio Estado y a los usuarios en general, han de merecer cuantos a su cargo tienen la admisión, curso y custodia de la correspondencia oficial y pública. Se precisa, por tanto, apartar de tan importante servicio a aquellos funcionarios desconceptuados por cualquier acto deshonesto, público o privado, que se hayan hecho indignos de tal estimación y confianza, causando con su responsable conducta grave menoscabo al prestigio del Cuerpo a que pertenecen, para lo que es necesario restablecer en Correos los Tribunales de Honor, que al advenimiento de la República quedaron en suspenso.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se restablecen en el Cuerpo de Correos los Tribunales de Honor, y al objeto de acomodar la constitución y funcionamiento de ellos a los preceptos de la Ley de diecisiete de octubre próximo pasado, se modifica el capítulo diez del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de once de julio de mil novecientos nueve en la siguiente forma:

«CAPITULO DIEZ

De los Tribunales de Honor

Artículo ochenta y cinco.—Los Tribunales de Honor conocerán y sancionarán aquellos actos deshonestos cometidos por funcionarios afectos al servicio de Correos que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones propias de su clase y condición, siendo su reprochable conducta motivo de desprestigio del Cuerpo a que pertenecen.

La actuación de estos Tribunales de Honor será compatible con cualquiera otro procedimiento a que esté o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho, aunque éste revista carácter de delito.

También podrán entender en los casos en que sea so-

licitado su fallo, por los funcionarios que deseen reivindicar su fama empañada por acusaciones injuriosas.

Artículo ochenta y seis.—La formación del Tribunal de Honor puede ser acordada:

a) Por iniciativa del Director general.

b) Por acuerdo del Director general, a propuesta de la Junta de Jefes, bien por propia iniciativa de ésta o en virtud de demanda o denuncia concreta y fundada suscrita por un número no inferior a diez funcionarios del Cuerpo a que pertenezca el que haya de ser enjuiciado y que sean de la misma o superior clase y categoría de éste.

c) Por orden del Director general, a petición del funcionario que desee reivindicar su fama, cuando la Superioridad lo estime pertinente.

En la orden por la que se disponga la formación del Tribunal de Honor se fijarán los plazos para la designación de los componentes del Tribunal, lugar en que éste ha de funcionar, señalándose término durante el cual han de desarrollarse las actuaciones y dictarse la resolución que proceda.

Artículo ochenta y siete.—El Tribunal de Honor, en cada caso, ha de estar formado por siete miembros, designados por sorteo, que pertenezcan a la misma clase y categoría que el enjuiciado, pero con números anteriores en su escala. Si el enjuiciado fuera el primero de ella o no hubiere en la misma, delante de él, número suficiente para formar el Tribunal, se completará éste con funcionarios pertenecientes a la escala inmediata superior. Si se trata de funcionario de la escala más superior de su Cuerpo, delante de la cual no haya en el escalafón suficiente número de funcionarios capacitados de su categoría y clase para reunir los siete necesarios que han de constituir el Tribunal, el Ministro designará directamente los miembros del mismo, procurando que la designación recaiga en funcionarios de las categorías más similares a las del enjuiciado.

Artículo ochenta y ocho.—No podrán formar parte del Tribunal de Honor:

Primero. Los procesados.

Segundo. Los suspenso provisionalmente de empleo y sueldo y sometidos a expediente por faltas graves o muy graves.

Tercero. Los que hayan sufrido correctivo por falta grave, mientras ésta no haya sido invalidada, y los condenados por faltas muy graves.

Artículo ochenta y nueve.—Presidirá el Tribunal el miembro del mismo que tenga en el escalafón de su Cuerpo el número más bajo de todos los designados.

Actuará de Secretario el Vocal más joven.

Artículo noventa.—Podrán ser recusados los miembros designados para constituir el Tribunal por motivo de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta con el

encartado, o por tener interés personal por cualquier causa.

Comprobado el motivo de la recusación y aceptada ésta se procederá a designar por el mismo procedimiento el Vocal que haya de sustituir al recusado.

El cargo de Vocal del Tribunal de Honor es irrenunciable y ha de ser desempeñado forzosamente, considerándose acto de servicio; pero podrá estimarse la exención del designado fundada en las mismas causas que pueden motivar la recusación. Si abierta información para averiguar la veracidad de las causas alegadas para la abstención, no resultaran éstas comprobadas ni admisibles, se considerará incurso en falta grave al funcionario que trata de eximirse de esta obligación sin motivo justificado, imponiéndosele el correspondiente correctivo.

Artículo noventa y uno.—El Tribunal de Honor se reunirá para celebrar sus sesiones en la población en que tenga su residencia el inculcado o en aquella en que se supongan cometidos los hechos objeto del procedimiento.

Artículo noventa y dos.—Si el Tribunal se formase a instancia de la Junta de Jefes, reclamará de ésta los antecedentes que motivaron su propuesta, con la certificación del acta de la sesión correspondiente, y en todo caso procederá por su parte a practicar cuantas diligencias de investigación considere necesarias para formar juicio.

El procedimiento ante el Tribunal de Honor, será sencillo, con audiencia del inculcado o representante aceptado por el Tribunal. Este, en una reunión previa, acordará el plazo en que deba dictarse el fallo; entregá y contestación al pliego de cargos; práctica de las pruebas que se declaren pertinentes de las propuestas por el inculcado o su representante o por el propio Tribunal.

Artículo noventa y tres.—Las resoluciones que puede adoptar el Tribunal de Honor respecto del inculcado serán:

a) Absolución.

7 b) Separación total del servicio, conservando el derecho al haber pasivo que por el tiempo de sus servicios le correspondiese a la fecha de su separación.

Artículo noventa y cuatro.—La resolución, favorable o adversa, se adoptará, con arreglo a conciencia y honor, por mayoría de votos, sin que sea permitido al Presidente ni a ningún Vocal abstenerse de votar en sentido concreto. La votación se mantendrá secreta.

Artículo noventa y cinco.—De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado autorizadas por el Presidente y el Secretario, salvo el acta de la sesión en que se acuerde la absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

Por todos los que intervengan en estas actuaciones y su tramitación se observará el más absoluto y prudente secreto.

Artículo noventa y seis.—Un ejemplar de cada una de las actas se remitirá al archivo de la Sección de Personal para su incorporación al expediente personal del interesado, y los otros ejemplares, con la certificación de la propuesta del Tribunal, pasará a la Junta de Jefes, la

que, tomada razón, elevará el expediente constituido por tales actas al Director general, quien dispondrá lo conveniente para dar cumplimiento al acuerdo del Tribunal. Si la propuesta es de separación, se remitirá antes el expediente a informe del Consejo de Estado.

Artículo noventa y siete.—Con arreglo a la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas, ordenándose el abono de haberes dejados de percibir y reintegrando a su destino al interesado.

Artículo noventa y ocho.—Cuando se acuerde la separación del inculcado, se remitirá el expediente constituido por las actas del Tribunal al Consejo de Estado para que informe en el breve plazo posible si se han cumplido, sin quebrantamiento de forma, los preceptos establecidos para esta clase de procedimiento especial.

Una vez informado que no existe quebrantamiento de forma, el Director general dictará seguidamente las disposiciones necesarias para ejecutar el acuerdo recaído.

Artículo noventa y nueve.—Si el informe del Consejo de Estado acusase alguna infracción en el procedimiento, el Director general dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y ordenará la formación de nuevo Tribunal de Honor.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 30 de diciembre de 1941 por el que se modifican los artículos 61 a 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 1915 referentes a Tribunales de Honor.

Restablecida por la Ley de diecisiete de octubre último la vigencia de las disposiciones relativas a los Tribunales de Honor en los diferentes Cuerpos del Estado, se hace preciso acomodar a la misma los preceptos reglamentarios en lo que a los Cuerpos de Telecomunicación se refiere.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los artículos del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de mil novecientos quince referentes a Tribunales de Honor quedarán modificados de la siguiente forma:

Artículo sesenta y uno.—Los Tribunales de Honor conocerán y sancionarán los actos deshonrosos cometidos por los funcionarios de los Cuerpos de Telecomunicaciones que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les están atribuidas y causen el desprestigio del Cuerpo a que pertenezcan.

Son compatibles con cualquier otro procedimiento al que pueda o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho aunque revista caracteres de delito.

Artículo sesenta y dos.—La formación del Tribunal de Honor será acordada por el Director general, a iniciativa propia o en virtud de demanda o denuncia concreta y fundada de un número no inferior a diez funcionarios del Cuerpo a que pertenezca el enjuiciado, que sean de la misma o superior clase y categoría de éste.

En la disposición que acuerde la formación del Tribunal de Honor se fijarán los plazos de elección de los componentes del Tribunal, lugar en que ha de funcionar éste y término durante el cual haya de tener lugar su actuación y dictar las resoluciones procedentes.

Artículo sesenta y tres.—El Tribunal de Honor habrá de estar formado por siete miembros designados por sorteo que pertenezcan a la misma clase y categoría que el enjuiciado, pero con números anteriores en su escala. Si el enjuiciado fuere el primero de ella y no hubiere delante de él número suficiente para formar el Tribunal se completará éste con los pertenecientes a la escala inmediatamente superior. Si se trata de plaza única en su escala o del funcionario de superior categoría en su Cuerpo o de que no se pudiesen reunir los siete funcionarios idóneos para constituir el Tribunal designará el Ministro directamente los Miembros del mismo, procurando que la designación recaiga en funcionarios de las categorías más similares a la del enjuiciado. No podrán formar parte del Tribunal de Honor los que tengan nota desfavorable en su expediente. Presidirá el que tenga en el Cuerpo de que se trata número más bajo de los elegidos y, en caso de números dobles, el de más edad. Actuará de Secretario el Vocal más joven.

El Tribunal de Honor habrá de reunirse en la población en que el inculcado tenga su residencia oficial o en aquella en que se supongan cometidos los hechos objeto del procedimiento.

Los miembros elegidos del Tribunal podrán ser recusados por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta o por tener interés personal. Comprobada la causa de recusación se elegirá el Vocal que haya de sustituir al recusado. Por la condición especial del Tribunal de Honor, el cargo de Vocal del mismo es irrenunciable y ha de desempeñarse forzosamente, considerándose acto de ser-

vicio, pero podrá estimarse la abstención del elegido fundada en las mismas causas de la recusación que, si previa información no resultasen comprobadas, darán lugar a corrección disciplinaria por comisión de falta grave.

Artículo sesenta y cuatro.—El procedimiento ante el Tribunal de Honor será sencillo, con audiencia del inculcado o su representante aceptado por el Tribunal, el cual, en una reunión previa, determinará el plazo en que debe dictarse el fallo; entrega y contestación del pliego de cargos, práctica de las pruebas que se declaren pertinentes de las propuestas por el inculcado o su representante o por el mismo Tribunal y resolución favorable o adversa adoptada con arreglo a conciencia y honor por mayoría de votos, sin que sea permitido a ningún Vocal abstenerse de votar en sentido concreto.

De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado autorizadas por el Presidente y el Secretario, salvo el acta referente a la absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal. Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la Oficina donde radique el expediente personal del interesado para su unión a aquél, y el otro ejemplar, con la certificación de la propuesta del Tribunal, se elevará al Director general. Se mantendrá el más prudente sigilo en todas estas actuaciones y su tramitación.

Artículo sesenta y cinco.—Las resoluciones que pueda adoptar el Tribunal de Honor respecto del inculcado serán la de absolución y la de separación total del servicio, conservando el derecho a la pensión que por el tiempo de sus servicios le correspondiera a la fecha de la separación.

Estas resoluciones son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas, ordenándose el abonó de haberes dejados de percibir y reintegrando a su destino al interesado.

Respecto de las resoluciones que acuerden la separación del inculcado, se remitirá el expediente formado por las actas del Tribunal al Consejo de Estado, para que éste Alto Cuerpo emita, en el más breve plazo posible, informe relativo a haberse cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para esta clase de procedimiento especial. Si se informara que no ha existido el referido quebrantamiento de forma, se dictarán seguidamente las disposiciones necesarias para ejecutar el acuerdo recaído. Si, por el contrario, se acusase alguna infracción en el procedimiento, se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y ordenando la formación de nuevo Tribunal de Honor.

Quedan derogadas las disposiciones que sobre

Tribunales de Honor para funcionarios de Telégrafos se han dictado hasta la fecha en cuanto se opongan a las establecidas en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 por el que se concede la nacionalidad española a don Boris Kuchkousky Zeizing, ruso blanco y protegido neerlandés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Boris Kuchkousky Zeizing, ruso blanco y protegido neerlandés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 por el que se concede la nacionalidad española a Hamed Ben Mohamed Urriagali.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Hamed Ben Mohamed Urriagali, bautizado con los nombres y apellidos de Carlos Luis Urriagali, súbdito marroquí, ex combatiente.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1.º de enero de 1942 (rectificado) aclaratorio de la Ley de 26 de octubre de 1939, sobre procedimientos para el ejercicio de derechos y acciones de la Ley derogatoria de la de Divorcio.

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de 1.º de enero de 1942, aclaratorio de la Ley de 26 de octubre de 1939 sobre procedimientos para el ejercicio de derechos y acciones de la Ley derogatoria de la de Divorcio, se publica a continuación debidamente rectificado:

No obstante las normas contenidas en la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, para el ejercicio de los derechos y acciones derivados de la Ley derogatoria del divorcio, son varios los casos en que algunos litigantes desaprensivos han pretendido beneficiarse de sus disposiciones contraviniendo fundamentalmente el espíritu de la Ley, cuya integridad importa mucho salvar en materia tan delicada, a fin de que, sirviendo a los cristianos propósitos que presidieron su promulgación, nunca pueda servir de instrumento inadecuado a la mala fe, con detrimento, a veces, de aquellos sagrados y legítimos derechos que la misma Ley ampara y reconoce.

A tal propósito, y con el de evitar la posible diversidad de los fallos ante una realidad tan compleja, como la que es objeto de tales expedientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que dentro de la competencia para conocer y decidir las instancias a que se refiere el artículo primero de la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, quedan comprendidas las demandas referentes a la nulidad de aquellas sentencias en que, habiéndose acordado la separación de bienes y personas de los cónyuges, se convirtieran, cualquiera que fuere la causa, en divorcio vincular.

Artículo segundo.—Las instancias de nulidad objeto de la precitada Ley podrán ser estimadas aún en el caso de que alguno de los cónyuges hubiere fallecido; pero teniéndose presente, a los efectos de su ejecución, que la nulidad otorgada en tales casos sólo producirá efectos en el orden económico en be-

neficio de los hijos habidos en el matrimonio canónico.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el cónyuge sobreviviente que, una vez obtenida la nulidad, pretenda reclamar sus derechos, tanto en orden a la recuperación de la patria potestad, como en el de los efectos económicos que pudieran derivarse de la nulidad referida, habrá de instarlos ante el Tribunal especial creado en la mencionada Ley, incoando nueva demanda que habrá de sustanciarse con emplazamiento de los interesados, o sus representantes legales, y del Ministerio Fiscal, por el trámite de los incidentes. El Tribunal especial, apreciando las declaraciones contenidas en la sentencia de divorcio, en cuanto a la inocencia o culpabilidad del solicitante con arreglo a las leyes canónicas, y sin que sobre este extremo se admita nueva controversia, resolverá en conciencia lo que proceda sin que contra su resolución quepa recurso alguno más que el de súplica ante la misma Sala.

La acción a que hace referencia este artículo habrá de incoarse antes de transcurridos tres meses, a contar de la notificación de la sentencia de nulidad.

Artículo cuarto.—Si sobre las materias que son objeto de esta disposición se hubiere pronunciado por las Audiencias sentencia alguna que contradiga sus preceptos, podrán los interesados instar su revisión en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La revisión fundada en el primero de estos artículos se tramitará y resolverá por la misma Sala que hubiere dictado la sentencia revisable con sujeción al procedimiento establecido en la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve y aprovechando todas las diligencias practicadas.

Segunda.—La revisión que se funde en el artículo tercero habrá de instarse ante el Tribunal especial, quien previo el emplazamiento de las partes, dará a los autos el trámite señalado para los incidentes, acomodándolos a las prescripciones de la misma Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUILA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 (rectificado)
por el que se modifica el artículo 251 del Estatuto Recaudatorio.

Habiéndose advertido error material en la publicación del Decreto de 31 de diciembre de 1941, sobre modificación del artículo 251 del Estatuto Recaudatorio, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Con objeto de que el artículo doscientos cincuenta y uno del vigente Estatuto de Recaudación adquiera, según su espíritu informador, plena virtualidad de estímulo y de condigna recompensa,

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero.—El texto del artículo doscientos cincuenta y uno del Estatuto de Recaudación de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho se substituirá por el siguiente:

«Artículo doscientos cincuenta y uno.—El personal de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en que todos o alguno de los Recaudadores obtengan, conforme a los artículos doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve, recompensa de bonificación sobre sus respectivos premios de cobranza, será premiado también con cantidades iguales a dicha recompensa, siempre que la total concedida a los Recaudadores dentro de cada año no exceda de quince mil pesetas en Delegaciones o Subdelegaciones cuyo número de contribuyentes por recibo talonario y recaudación ordinaria, según los documentos cobratorios anuales, no pase de trescientos mil; de veinte mil pesetas, en las de trescientos mil uno a cuatrocientos mil contribuyentes; de veinticinco mil pesetas, en las de cuatrocientos mil uno a quinientos mil contribuyentes, y de treinta mil pesetas, en las de más de quinientos mil contribuyentes.

Si la bonificación anual obtenida por los Recaudadores de una misma Delegación o Subdelegación llegase a superar la cifra correspondiente de la escala anterior, el premio de los funcionarios, en cuanto al exceso, consistirá en el veinticinco por ciento.

El premio total a percibir por los funcionarios será distribuido en la forma siguiente:

Cinco por ciento para el Delegado o Subdelegado de Hacienda.

Diez por ciento para el Tesorero.

Cinco por ciento para el Interventor.

Cinco por ciento para el Administrador de Rentas Públicas.

Cinco por ciento para el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Cuarenta por ciento para el personal de la Tesorería.

Diez por ciento para el de la Intervención.

Diez por ciento para el de la Administración de Rentas Públicas; y

Diez por ciento para el de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Una Junta integrada por los cinco Jefes partícipes repartirá la cantidad correspondiente a cada Dependencia, apreciando los méritos individuales de los funcionarios en relación con su celo por los servicios coadyuvantes de la cobranza, como los de saneamiento de documentos cobratorios, remoción de obstáculos o rémoras de la recaudación, rectificación de defectos de los valores a cobrar, puntual despacho de liquidaciones, oportuna expedición de las certificaciones de descubiertos a favor del Tesoro y, en general, cuantos contribuyen a la rapidez, eficacia y pureza de la función recaudatoria.

Todas estas recompensas se abonarán con cargo al crédito por premio de cobranza de las contribuciones e impuestos.»

Artículo segundo.—La reforma preceptuada en el artículo anterior regirá a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se convoca oposición para cubrir seis plazas de ingreso para los Cursos del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire.

Se convoca oposición para cubrir seis plazas de ingreso para los cursos del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 15 de marzo de 1940.

Artículo 1.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español, soltero o viudo sin hijos.

b) Edad no inferior a diecinueve años ni superior a treinta y dos, cumplidos dentro de 1942.

c) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente para el Ejército, salvo los derechos que el Reglamento de Mutilados y legislación ampliatoria a él referente conceden al personal en él comprendido.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, militar o civil, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

e) Adhesión absoluta a la Causa Nacional.

f) Ser Licenciado en Derecho.

Art. 2.º Las instancias, dirigidas al Asesor Jurídico del Ministerio del Aire (Ministerio del Aire), deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento (legalizada si es de otra provincia que esta capital).

b) Cédula personal.

c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

e) Certificado del título de Licenciado en Derecho o certificado del depósito de pagos para el mismo.

f) Dos fotografías del interesado, iguales, de 5 por 8 centímetros, hechas de frente y descubierto.

g) Los aspirantes militares de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra, presentarán sus instancias documentadas por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes las cursarán, con informe y sin demora, directamente al Asesor Jurídico del Ministerio del Aire, acompañando, por su parte, copia de la hoja de servicios o filiación del interesado y la hoja de hechos o de castigos. A estas instancias unirán los interesados la documentación consignada en este artículo, a excepción del acta de inscripción de nacimiento y la cédula personal.

h) Declaración jurada en que haga constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional. A esta documentación podrá añadir la que considere conveniente para demostrar dicha adhesión. No obstante lo anterior, por el Ministerio del Aire se efectuará directamente la necesaria investigación político-social de cada aspirante que resulte ingresado, debiendo suministrar él mismo la documentación que le sea pedida.

Caso de que dicha investigación tuviese resultado desfavorable, el aspirante causará baja, con pérdida de todos sus derechos.

i) Cien pesetas en efectivo, en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la documentación, si ésta es llevada en mano, y en otro caso, remitida por giro postal dirigido al Asesor Jurídico del Ministerio del Aire (Asesoría General del Ministerio del Aire, Sección de Justicia), siendo indispensable entonces indicar en la instancia la fecha número del giro y lugar de la imposición. En estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes,

aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos de este pago:

1.º Los huérfanos de aviador, militar o marino profesional.

2.º Los huérfanos de Oficiales profesionales, de complemento u honoríficos muertos en campaña o de sus resultas.

3.º Los Suboficiales profesionales.

4.º Las clases de tropa procedentes de alistamiento, con un año como mínimo de servicio en filas en 6 de abril próximo.

Art. 3.º El plazo de admisión de instancias y documentos anejos terminará el 28 de febrero de 1942, a las veinticuatro de su noche. Este plazo de admisión no puede ser ampliado, circunstancia que deben tener muy en cuenta los aspirantes para promover y cursar las instancias con anticipación suficiente, ya que las recibidas después del día fijado no tendrán validez.

Art. 4.º Los aspirantes recibirán el oportuno aviso del Asesor Jurídico del Ministerio del Aire notificándoles haber sido admitidos a examen o las razones que a ello se opongan. Aquellos que a los veinte días de haber enviado sus instancias no reciban contestación, se dirigirán al Secretario del mismo pidiéndole noticias de ella.

Art. 5.º Los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa admitidos efectuarán el viaje por cuenta del Estado.

Art. 6.º a) Todos los aspirantes admitidos a oposición sufrirán un reconocimiento médico, a tenor de lo indicado en el apartado c) del artículo 1.º de la presente disposición.

b) La oposición, para los que resulten útiles en el reconocimiento médico, constará de dos ejercicios, cuyos temas serán sacados a la suerte del Programa que se inserta como anexo a la presente Orden. El primero consistirá en la exposición oral por cada opositor de los temas que se expresan a continuación, relativos a las materias siguientes: Derecho Penal

común y Leyes penales especiales; dos temas. Procedimientos judiciales y organización de Tribunales comunes, un tema. No puede invertirse en la exposición, de los mismos más de cuarenta minutos.

El segundo consistirá, igualmente, en la exposición oral de las materias que a continuación se indican: Derecho Civil, dos temas; Derecho Mercantil, un tema; invirtiéndose en ello igual cantidad de tiempo.

En todos ellos el sorteo de temas y exposición de los mismos se efectuará en sesión pública.

Art. 7.º El reconocimiento médico y los exámenes comenzarán el día 6 de abril de 1942, a las nueve de la mañana el primero, en el Instituto de Medicina Aeronáutica (General Oraa, número 30), y los segundos en el local de la Jurisdicción Aérea en esta capital (Princesa, 23).

Las fechas exactas, horarios y demás circunstancias relacionadas con la convocatoria se pondrán de manifiesto en la tablilla de anuncios de dicho Centro.

Art. 8.º Los que no se presenten a examen en el día que tengan señalado, se entiende que renuncian y pierden todo derecho al mismo.

Si por causa de enfermedad el aspirante no pudiera presentarse a examen en el día fijado, lo comunicará al Tribunal con certificado médico, sin perjuicio de ser comprobada por el Médico del Aire que se designe para, este servicio, y con su informe acordará el Tribunal lo que proceda.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después de que lo hagan los demás opositores; pero si en esta segunda llamada tampoco compareciere, será baja definitiva en la lista de opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Art. 9.º Terminados los exámenes, los aspirantes aprobados serán clasificados por orden riguroso de puntuación, resultado de la suma obtenida en los ejercicios de oposición.

El orden de calificación, en caso de empate, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Entre dos militares, se antepondrá el de mayor graduación o el más antiguo, si fuesen del mismo empleo.

b) Entre militar y paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 10. Los seleccionados en esta oposición serán promovidos a Alférces jurídicos, siguiendo los cursos correspondientes a las disciplinas y enseñanzas jurídico-castrenses, con duración total de doce meses.

En caso de que algún opositor admitido hubiera tenido empleo supe-

rior en las Fuerzas Nacionales, seguirá con el mismo, a efectos únicamente de devengos, hasta que por terminación de sus estudios le correspondan otros superiores.

Finalizados los cursos con aprovechamiento, ascenderán a Tenientes Auditores del Aire, agregándoseles por un período de tiempo de un año a una Auditoría, Fiscalía o Asesoría del Aire para hacer prácticas de carácter técnico-jurídico.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO

Derecho Penal común (1.ª serie)

Tema 1.º Concepto, contenido y universalidad del Derecho Penal.—El Derecho Penal disciplinario y la corrección gubernativa.—La Antropología, la Sociología y la Medicina legal. Otras ciencias penales y ciencias auxiliares del Derecho Penal.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Penal.—El principio de la legalidad y el arbitrio judicial.—Alcance del primero. Otras fuentes del Derecho.—Interpretación de la Ley penal.—La analogía como fuente y norma interpretativa en la materia.—Legislación española.

Tema 3.º La Ley Penal en relación con el territorio y espacio aéreo. Extradición.—Retroactividad e irretroactividad de la misma Ley.—La legislación española.—Igualdad ante la Ley penal.—Inmunidades.

Tema 4.º Fundamento del derecho de castigar.—Teorías absolutas de prevención general y de prevención especial: el correccionalismo.—La escuela clásica.—La escuela positiva: Dorado Montero.—La terza escuela.—Escuela sociológica: Von Liszt.—Exposición sintética de sus doctrinas y evolución que han tenido.

Tema 5.º El Derecho Penal en la Historia.—La política criminal moderna: Europa, América.—El Derecho Penal vigente en los principales países de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía.—El humanitarismo y el Derecho autoritario.

Tema 6.º La ciencia penal española desde Alfonso de Castro a nuestros días.—Reseña histórica del Derecho Penal español hasta la Novísima Recopilación.—Los Códigos penales de España en los siglos XIX y XX.—Examen del actual.—Legislación punitiva que deja vigente y posterior que le modifica.

Tema 7.º Conceptos filosófico, sociológico y técnico-jurídico del delito.—Sus clases.—Estudio especial de los delitos de acción y omisión.—El delito continuado y el de hábito.—El delito político.

Tema 8.º La causalidad y el resultado en el delito.—Tiempo y lugar de

comisión.—La tipicidad, antijuridicidad y punibilidad.—La peligrosidad.

Tema 9.º La voluntariedad en el delito.—Dolo: evolución de su concepto.—Elementos éticos y psicológicos del mismo: teorías.—Clases de dolo: ejemplos.—Concepto de la culpa.—Doctrinas sobre sus fundamentos y punibilidad.—Las formas de la culpa. La frontera con el dolo.—Lo fortuito.

Tema 10. Concepto del delito en el Código Penal español.—Examen de sus elementos.—La antijuridicidad en el mismo.—Divisiones que admite de la infracción penal.—Transcendencia a su articulado de las modalidades de dolo, culpa o caso fortuito.—La causalidad y su aplicación.

Tema 11. El error de hecho en la doctrina, en el Código Penal español y en la Jurisprudencia.—El error de Derecho y la ignorancia extrapenal: su regulación en España.—El delito preterintencional: disposiciones del vigente Código Penal que le son aplicables.—Los delitos calificados por el resultado.

Tema 12. El sujeto activo del delito.—Capacidad penal de las personas sociales: tendencias doctrinales y legislativas en la materia.—El sujeto pasivo del delito.—El objeto del delito.—La imputabilidad, la responsabilidad y la culpabilidad.—Legislación española.

Tema 13. Vida o generación del hecho punible.—La fase mental: punibilidad de la resolución criminal.—Fase externa: los actos preparatorios ante el Derecho Penal.—Tentativa y delito frustrado.—Teorías sobre su castigo.—El desistimiento en la tentativa.—Tentativa inidónea y delito putativo.—Delito consumado.—Conspiración y proposición.—Examen del Código Penal español sobre estas cuestiones.

Tema 14. Circunstancias excluyentes de la responsabilidad criminal.—La imputabilidad, la justificación, las excusas absolutorias y las condiciones objetivas de punibilidad.—Examen de las principales formas de perturbación mental permanente o transitoria, completa o incompleta, por alienación, personalidad anormal o enfermedades reflejas.—Los intervalos lúcidos.—Disposiciones del Código Penal español y la jurisprudencia sobre la materia.

Tema 15. Causas de inimputabilidad.—La embriaguez: alcoholismo y toxicomanía.—Sordomudez, Sonambulismo.—Hipnotismo.—La emotividad.—La menor edad.—La violencia física y la intimidación moral.—Derecho positivo español y jurisprudencia.

Tema 16. Causas de justificación. Legítima defensa.—Su concepto, fundamento, requisitos y clases.—Extensión.—El exceso de defensa.—La legi-

tima defensa en el Código Penal español y en la jurisprudencia.—La obediencia debida en la ciencia y en el Derecho positivo.

Tema 17. El estado de necesidad: su naturaleza, concepto, fundamento y requisitos.—Conflicto de bienes.—Regulación en el Código Penal.—Juicio crítico.—El hurto familiar.—Consentimiento de la víctima.—Postura de la Ley penal española y de la jurisprudencia ante ambas cuestiones.—Cumplimiento del deber y ejercicio del derecho, oficio o cargo.

Tema 18. Circunstancias atenuantes: su naturaleza y razón de consignarse.—Sistema de reglamentación. Examen científico de las admitidas en la doctrina y en el Código Penal español o en su jurisprudencia.

Tema 19. Circunstancias agravantes: su concepto y naturaleza.—Exposición y comentarios de las que enumera el Código Penal.—Estudio especial de la reincidencia: sus clases y defectos en cuanto a la responsabilidad según la doctrina científica.—La reiteración y la habitualidad.—Interpretación que han tenido.—Circunstancias mixtas.

Tema 20. Concepto y forma de la codelinuencia.—Autoría.—Coautores; especialidad de la inducción.—Provocación.—Complicidad.—Encubrimiento. La asociación de delincuencia y la delincuencia de muchedumbre.—La personalidad y la conciencia colectiva y su discriminación.—Concurso de delitos: sus clases.—Derecho positivo español y jurisprudencia sobre estos puntos.

Tema 21. Penología.—Concepto y caracteres de la pena.—Sus fines.—Diversión de las penas y tendencia de las legislaciones sobre ella.—Las penas corporales e infamantes.—La pena en el Código español: su diferencia de otras medidas de prevención o sanción.—Clasificación y exposición de las que establece.—Ley de 25 de julio de 1938.—Pena de muerte.

Tema 22. Las penas privativas y restrictivas de libertad según el Código y el Reglamento de Prisiones de 14 de noviembre de 1930.—De la deportación.

Tema 23. Penas pecuniarias.—Su concepto y antecedentes.—Ventajas que se le señalan e inconvenientes.—La confiscación.—Las penas pecuniarias en nuestro Código.—La multa: su naturaleza y extensión.—Gradación y pago.—Sustitución.—La multa en la Ley de Vagos y Maleantes.—Curso de los instrumentos y objetos delictivos.

Tema 24. Determinación e individualización de la pena: sus formas; la condena indeterminada.—Determinación de la pena en el Código español.—Reglas de aplicación según la

participación en el delito y el grado de su ejecución.—Aplicación en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes y al sexo.—Escalas graduales.

Tema 25. Pena superior o inferior en grado y grados de pena: su diferenciación.—Formación de penas superiores o inferiores con arreglo a las normas del Código; ejemplos.—Tiempo que comprenden los diversos grados.—El abono de prisión preventiva: su fundamento, precedentes y regulación actual en España.

Tema 26. El problema de las penas cortas de prisión.—Sustitutivos propuestos.—Examen especial de la condena condicional: sus precedentes y variedades.—Opiniones respecto de la misma.—Instauración en España.—Normas que la rigen.—El perdón judicial.—La libertad condicional.—La redención de las penas por el trabajo.—Derecho positivo español sobre estas cuestiones.

Tema 27. De la responsabilidad civil por delitos y faltas.—Garantías de exacción propugnadas en la doctrina.—¿La originan todos?—Los daños morales.—La responsabilidad civil en el Código Penal español.—Personas a que alcanza principal o subsidiariamente.—Conceptos que abarca en su desarrollo.—Orden de prelación. Extinción de la responsabilidad civil.

Tema 28. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—Su concepto.—Examen doctrinal y en la legislación española de la extinción de la pena: la muerte del penado, la amnistía, el indulto, el perdón del ofendido, la prescripción del delito y la prescripción de la pena.

Tema 29. La extinción de la responsabilidad criminal por la gracia. Ventajas e inconvenientes de ella.—Sus formas y alcance de una y otra. La amnistía y el indulto en el Derecho positivo español.—Requisitos, condiciones y clases de indulto.—La gracia en cuanto a las medidas de seguridad.—La rehabilitación: sus clases. Aplicación en España.—El Registro de Penados.

Tema 30. La medida de seguridad. Su naturaleza y función.—Concepto y clases.—Relación entre la pena y la medida de seguridad.—Aplicación de ésta a enfermos mentales, alcohólicos, vagos y delincuentes habituales según la doctrina científica y en las legislaciones modernas.—La medida de seguridad en el Código Penal español y en la Ley de Vagos y Maleantes.—Personal y hechos sujetos a ella. En qué consisten.—La necesidad de establecimientos y campos adecuados.

Derecho Penal común (2.ª serie)

Tema 1.º Delitos contra la seguridad exterior del Estado en el Código

Penal.—Delitos de traición; su concepto.—Precedentes históricos.—Clasificación y forma de los definidos en el Código citado.—Delitos que comprometen la paz y la independencia del Estado; su naturaleza y regulación positiva.—Delitos contra el derecho de gentes y de piratería.—Preceptos de la Ley penal de la Marina mercante de 21 de junio de 1923 sobre los segundos.

Tema 2.º Delitos contra el Jefe del Estado y el Consejo de Ministros según el Código Penal.—Delitos contra la forma de gobierno.—Naturaleza y alcance de estos hechos y delitos distintos que pueden originarse en el actual Estado español, según sus caracteres y legislación.—Delitos apreciables en el mismo de los que el Código Penal agrupa como ejecutados por particulares y funcionarios en el ejercicio de sus derechos individuales, e infracción, respectivamente, de los deberes, y relativos a la libertad de conciencia y libre ejercicio de cultos.

Tema 3.º Delitos contra el orden público en el Código Penal.—Las formas de la rebelión común.—Consumación de este delito.—La sedición.—Disposiciones comunes a ambas.—Atentados contra la Autoridad y sus agentes: resistencia, desobediencia, desacato, ofensas y amenazas.—¿Es lícita la defensa contra los actos violentos y abusivos de la Autoridad y agentes?—Concurrencia con otros delitos.—Inteligencia de la injuria y calumnia a la Autoridad.—Jurisprudencia sobre tales cuestiones y las demás que en estos delitos se plantean.—Desórdenes públicos.—Concepto de autoridad.—Agravación de ciertos hechos en el Bando de 28 de julio de 1936.

Tema 4.º Falsedades.—Concepto y clases.—De la falsificación de la firma y estampilla del Jefe del Estado, de la firma de los Ministros y de sellos y marcas.—Falsificación de moneda.—Naturaleza e importancia de este delito y su carácter internacional.—Precedentes históricos.—Requisitos del mismo en el Código Penal.—Consumación y concurso de delinquentes y delitos.—El cercenamiento, la introducción y la expención punibles de moneda.—De la falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y demás efectos y papel del Estado.—Interpretación de estos preceptos y jurisprudencia sentada.

Tema 5.º Falsificación de documentos.—Precedentes históricos.—Notión del documento y conceptos establecidos por la Jurisprudencia.—Falsedad en documentos públicos, de comercio y despachos telegráficos.—Concurrencia con otros delitos.—Consumación.—Falsedad de documentos privados.—Concepto de éstos.—Su firma,

Requisitos.—Falsificación de cédulas y certificados.—Disposiciones comunes.

Tema 6.º Ocultación de bienes e industrias.—Sus elementos delictivos. Usurpación de funciones: concepto de los actos.—Diferencia entre este delito y el de prolongación de funciones. Jurisprudencia interpretativa.—Usurpación de títulos: su carácter.—Diferencia de la falta del artículo 567 del Código.—Preceptos de éste e interpretación que han tenido.—Uso indebido de nombres: diferencia de la usurpación de estado civil.—Requisitos para la punibilidad de aquél; jurisprudencia.—Uso indebido de uniformes y trajes; sus caracteres.—¿Alcanza el hecho al uso indebido de uniformes de Empresas particulares?—Uso de insignias y condecoraciones.—Disposiciones penales.

Tema 7.º Delitos contra la administración de justicia; su concepto.—Acusación y denuncia falsa.—Elementos del delito.—Su diferencia de la calumnia.—Especialidad de la autoría.—Del falso testimonio.—Naturaleza de este delito.—Sus clases y contenido de cada una.—Derecho positivo español y jurisprudencia.—La retractación. Quebrantamiento de la condena; su concepto e inclusión en el Código.—Examen doctrinal y legal del favorecimiento de evasión y su distingo del delito de infidelidad en la custodia de presos.

Tema 8.º Infracción de Leyes sobre inhumaciones.—Caracteres del delito.—Violación de sepulturas.—Examen de los hechos que comprende y de posibles concursos.—Delitos contra la salud pública.—Distinción entre el delito del artículo 348 y la falta del artículo 571, 1.º del Código.—Estudio de la alteración nociva de aguas y géneros y de su expención.—Disposiciones del Código Penal sobre estas materias y su relación con las faltas del mismo y con las sanciones administrativas.—Lo gubernativo y lo penal en tales aspectos.—El comercio ilícito de estupefacientes.

Tema 9.º Concepto de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos; su naturaleza y variedad.—¿Qué es funcionario público?—La codelincuencia en los casos de participación de los funcionarios.—El sujeto pasivo en aquéllos.—Prevaricación.—Significado, alcance y clases de la misma.—El dolo y la culpa como integrantes de esta delincuencia.—La prevaricación judicial, la del funcionario público y la de Abogados y Procuradores en el Código Penal.—Elementos de cada uno de estos delitos y jurisprudencia sobre los mismos.—Naturaleza de la infidelidad en la custodia de presos y de documentos.—¿Pueden cometerse por imprudencia, impericia o negli-

gencia?—Apreciación en el Código Penal según se ejecuten por funcionarios o por particulares.—Del secreto profesional en la doctrina y en la Historia.—La violación delictiva del mismo en nuestro Código y en la jurisprudencia.—¿Puede realizarse sin producción de daños?

Tema 10. Del deber de obediencia en los funcionarios públicos.—Su alcance y exigibilidad.—Desobediencias legítima y delictiva.—Disposiciones del Código Penal y jurisprudencia.—El delito de omisión y la denegación de auxilio.—Examen de las formas punibles de ésta.—Modalidades delictivas de la anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas y de la usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Interpretación de estos preceptos.—Abusos contra la Autoridad y su relación con los delitos contra la misma.

Tema 11. Concepto del cohecho.—Su importancia e historia.—La corrupción pasiva y activa en la doctrina, en el Código Penal y en la jurisprudencia.—Punibilidad de la dádiva rechazada.—Naturaleza y carácter de la malversación de caudales públicos.—Su distinción de la prevaricación, de los delitos contra la propiedad.—El sujeto activo de este delito y sus elementos.—La pluralidad y la codelincuencia en el mismo.—El reintegro de lo malversado.—La malversación impropia.—Disposiciones del Código Penal.—Jurisprudencia.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 12. Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Concepto y clases del homicidio.—El delito en la Historia.—Los elementos del mismo.—La relación de causalidad.—¿Puede ocasionarse por sufrimientos morales? Examen de la voluntad homicida.—Las posibilidades de cometerle por omisión.—Estudio del delito en relación con el concurso, el error de hecho, la preterintencionalidad y la culpa.—El homicidio en el Código Penal y la jurisprudencia.—Su producción en riña tumultuaria.—Transcendencia y punición del ejecutado por móviles políticos o sociales.—El consentimiento de la víctima y el suicidio en la doctrina y en el Código Penal.

Tema 13. El parricidio; sus elementos y sujeto.—Cuestiones que puede plantear.—Su inclusión en el Código Penal y jurisprudencia.—Concepto y referencia histórica del asesinato.—Su relación con el simple homicidio.—Examen doctrinal de cada una de las circunstancias que le cualifican y de las cuestiones que ofrece.—Concepto y penalidad del infanticidio.—Aborto: transcendencia social

de este delito.—Sus elementos.—Modalidades con que le castigan el Código Penal y la Ley de 24 de enero de 1941.

Tema 14. Lesiones: su concepto y clases.—La voluntad dolosa en las mismas.—Las lesiones en tratamiento médico-quirúrgico y en deportes.—Examen de cada caso de ellas comprendidos en el Código Penal.—Jurisprudencia.—Las lesiones en riña tumultuaria.—Mutilación para librarse del servicio militar; relación de este delito con el análogo del Reglamento de Reclutamiento y del Código de Justicia Militar.—La cuestión del contagio intersexual en la doctrina y en la jurisprudencia.

Tema 15. Delitos contra la honestidad: naturaleza penal y alcance familiar y social.—Noción de la violación.—Elementos de este delito según la doctrina del Código Penal y la jurisprudencia.—Los abusos deshonestos.—Grados de ejecución del delito y su inclusión en el Código.—Delitos de escándalo público.—Rufianismo y proxenetismo.—Disposiciones del Código Penal.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto: su naturaleza.—Formas en el Código Penal.—Disposiciones comunes de éste a los delitos contra la honestidad.

Tema 16. Delitos contra el honor. Concepto, fundamento y clases.—Estudio de la calumnia.—Sus elementos subjetivos y objetivos.—Disposiciones penales y jurisprudencia sobre el delito.—La injuria: sus elementos.—Alcance del desdén.—El «animus injurandi» y el móvil.—Casos dudosos del «animus» o dolo específico.—Curso de delitos.—Examen de estos aspectos en el Código Penal y jurisprudencia de las disposiciones generales del primero respecto de ambos delitos.

Tema 17. Delitos contra el estado civil de las personas: su concepto.—Suposición de partos y usurpación del estado civil: consumación de estos delitos.—Celebración de matrimonios ilegales.—Examen de la bigamia y demás formas delictivas que comprende el Código Penal.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales y abandono de niños.—Elementos esenciales de estos delitos en la doctrina, Código Penal y jurisprudencia.

Tema 18. Concepto de allanamiento de morada.—Fundamento de este delito.—Elementos y modalidades del mismo según el Código Penal y la jurisprudencia.—Amenazas y coacciones.—Naturaleza de estos delitos.—Estudio de ellas y de las cuestiones que plantea dentro de lo dispuesto en el Código Penal.—Descubrimiento y revelación de secretos: sujetos del delito.—Legislación punitiva que lo sanciona.

Tema 19. Delitos contra la propiedad; su naturaleza y alcance.—Formas

que reviste.—El robo: examen de los elementos que contiene la definición legal.—Estudio del robo con homicidio. La complejidad y la codelincuencia en el mismo.—Las demás variedades de violencia o intimidación en las personas.—Atracos.—La fuerza en las cosas: su concreción en el Código Penal. Jurisprudencia sobre el delito.—Concepto legal de la usurpación y casos de ella.

Tema 20. Hurto: su diferencia del robo.—Examen de los elementos integrantes de cada uno de los conceptos legales del hurto.—La concurrencia y el grado de ejecución en el delito.—Hurto impropios y cualificados.—La jurisprudencia sobre el mismo.

Tema 21. Estafa: su concepto y elementos.—Diferencia del hurto.—Concurrencia de delitos.—Modalidades en el Código Penal y jurisprudencia: su examen.—Otros engaños punibles en el mismo.—Las defraudaciones producidas por alzamiento, quiebra, concurso e insolventia en el referido Código.—Particularidad de codelincuencia.

Tema 22. Juegos y rifas: precedente histórico.—Juegos lícitos e ilícitos. Casas de juego.—La rifa ante el Derecho positivo.—Disposiciones del Código Penal en estas materias y jurisprudencia.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Delitos de acaparamiento: legislación positiva.—Usura: sus clases.—Examen de cada una en el citado Código.

Tema 23. Naturaleza de los delitos de incendio y estrago.—Examen de los que comprende el Código Penal.—Trascendencia de estos hechos en los estados excepcionales de orden público.—Conceptos de los daños delictivos. ¿Puede cometerse el delito por imprudencia, o es fundamentalmente doloso?—Conversión del daño en hurto. Excusas absolutorias en los delitos contra la propiedad.—Preceptos del Código Penal y jurisprudencia sobre estos puntos.

Tema 24. Concepto de las faltas: su diferencia de los delitos.—Distribución de las mismas en el Código Penal.—El arbitrio judicial, el dolo, la culpa y la codelincuencia en ellas.—Su trascendencia a las ordenanzas municipales y a los reglamentos de la Administración.—Examen de las que comprende el propio Código, como de imprenta, contra el orden público, contra los intereses generales de las poblaciones, contra las personas y contra la propiedad.

Tema 25. Legislación penal especial: fundamento de ella.—Subsistencia o no de la llamada Ley de Jurisdicciones de 23 de marzo de 1906.—Delitos de la Ley de Secuestros.—Dis-

posiciones penales en la reglamentación del reclutamiento en los Ejércitos.—Idea de la legislación penal de Montes, Caza y Pesca.

Tema 26. Delitos de tenencia ilícita de armas y explosivos y de atentados contra el orden público mediante éstos: su naturaleza y legislación especial que los regula.—Trascendencia de ellos en estados excepcionales.—Delitos de masonería y comunismo; particularidad de sus excusas absolutorias y circunstancias modificativas.—Fundamento de las mismas.—Delitos con motivo de conflictos sociales; subsistencia o no de ellos.—Alcance punitivo del Bando de 28 de julio de 1936.—Idem de la Ley de Orden Público de 1933.

Tema 27. Delitos de contrabando y defraudación.—Idea general de las normas penales en la materia.—Delitos monetarios.—Defraudación de la propiedad intelectual e industrial.

Tema 28. Exposición del Código Penal de la Zona española del Protectorado de Marruecos; sus analogías y diferencias con el de España.—El delito y la falta en el Derecho musulmán.—Penalidades que impone y su evolución.

Tema 29. De la delincuencia infantil y la pedagogía correctiva: espíritu informante de ésta.—Desarrollo de los Tribunales para niños.—Medidas adoptables por los mismos.—La institución en España.—Legislación vigente.—Evolución de ella hasta nuestros días y normas que establece.

Tema 30. Exposición y examen de la nueva Ley de Seguridad del Estado.—Hechos que comprende.—Su relación con las demás leyes punitivas.—Juicio crítico que merece.

Derecho Procesal común

Tema 1.º Del procedimiento penal. Caracteres y principios.—Sistemas procesales especiales.—¿Cuál es el adoptado por la Ley española?

Tema 2.º La acción penal.—Quiénes deben y pueden ejercerla.—La acción civil derivada de delito.—Extinción de las acciones penales.

Tema 3.º Cuestiones perjudiciales. Criterio adoptado por la Ley española.—Modo de sustanciarlas y resolverlas.

Tema 4.º Reglas determinantes de la competencia en materia penal.—Tramitación de las cuestiones de competencia.—Competencias con la Administración.

Tema 5.º Modos de iniciarse el procedimiento criminal. — Denuncia. — Querrela.—La interposición y requisitos.—La incoación de oficio.

Tema 6.º Del sumario. — Idea del mismo.—Autoridades competentes para

instruirlas.—Inspección ocular.—Cuerpo del delito.

Tema 7.º Declaración del procesado.—Declaraciones de testigos.—Careos.—Prueba de peritos.—Sus condiciones y causas de recusación.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 8.º Procesamiento. — Auto.—Sus pronunciamientos.—Recursos contra el procesamiento.—Indagatoria.

Tema 9.º De la detención. — De la prisión y libertad provisional del inculcado.—Prisión atenuada.—Registro y entrada en lugar cerrado.

Tema 10. Del auto de terminación del sumario. — Tramitación.—Sobresamiento: sus clases y casos en que procede cada una.

Tema 11. Apertura del juicio oral. Periodos de calificación. — Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento.

Tema 12. Celebración del juicio oral. Medios de prueba.—Apreciación de las pruebas.—Modificación de conclusiones.—Facultad especial del Presidente.—Sentencia.

Tema 13. Del Jurado.—Defensa e impugnación que se ha hecho de esta institución.—Juicio que merece.—Su instauración y desenvolvimiento en España.—Resultados que ha producido.

Tema 14. Procedimiento criminal contra las Jerarquías del Partido Nacional.—Antejuiicio para exigir responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

Tema 15. Del procedimiento y los Tribunales de Urgencia en el título III de la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933.—Examen detallado del mismo y particularidades que ofrece.

Tema 16. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.—Rebelía.

Tema 17. Recurso de casación en lo criminal.—Su concepto, fundamento y clases.—Casos en que procede por infracción de la Ley.—Quién puede interponerle, con qué requisitos y ante qué Tribunal.

Tema 18. Recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Interposición y sustanciación.—Recursos de casación en los casos de pena de muerte.

Tema 19. Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y tramitación.—De los juicios de faltas.—Competencia para conocer de los mismos, normas procesales de aplicación y recursos contra sus sentencias.

Tema 20. Ejecución de sentencias en el procedimiento criminal.—Diversos casos e incidencias que pueden presentarse.—De las visitas de cárceles.

Tema 21. Organización de los Juzgados y Tribunales del fuero ordinario en la Legislación española.—Su respectiva competencia y dependencia.—De

la forma de dictar sus resoluciones.—La independencia, la inamovilidad y la responsabilidad judicial en la doctrina y en la ley positiva.

Tema 22. Del Ministerio Fiscal.—Su fundamento.—Condiciones que ha de reunir.—Su organización en España: unidad y dependencia del mismo.—Su misión, atribuciones y responsabilidad.

Tema 23. Enjuiciamiento civil: principios a que debe responder.—Exposición de la Ley española.—Diferentes juicios que regula y caracteres de cada uno.—Jurisdicción voluntaria y jurisdicción contenciosa: peculiaridades y diferencias de una y otra.—Actos que la primera comprende en nuestra Ley.

Tema 24. De la comparecencia en juicio.—Ventajas e inconvenientes de la personal.—Su regulación en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—De los litigantes, Procuradores y Abogados en la misma.

Tema 25. De la defensa por pobre: su fundamento.—La pobreza en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Sus requisitos y trámites de concesión.—De las costas.

Tema 26. De la competencia de los Jueces y Tribunales en materia civil: Jurisdicción prorrogable.—Reglas que determinan esa competencia.—El domicilio en la Ley de Enjuiciamiento.

Tema 27. Del acto de conciliación: su finalidad, exigencia y tramitación en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—De los juicios declarativos: sus clases.—Reglas que los determinan.—Documentos y copias que han de presentarse.

Tema 28. Del juicio declarativo de mayor cuantía: requisitos de la demanda.—Excepciones dilatorias.—Contestación, réplica y dúplica.—Medios de prueba.— Documentos.— Conclusiones y sentencia.

Tema 29. Del juicio de menor cuantía: sus diferencias esenciales del juicio de mayor cuantía.—Del juicio verbal civil: su tramitación, fallo y recursos.—Del procedimiento de apremio.

Tema 30. De la Jurisdicción laboral.—El procedimiento ante las Magistraturas del Trabajo.— Normas procesales en materia de contrabando y defraudación.—Idem para exigir responsabilidad civil a funcionarios públicos.

Tema 31. Tribunales de Justicia de la Zona del Protectorado de Marruecos.—Su organización, dependencia, funcionamiento y particularidades que ofrecen.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho civil (primera serie)

Tema 1.º Concepto y contenido del Derecho Civil.—Cuerpos legales en que se contiene el Derecho Civil español.—

El Código Civil español.—El Derecho objetivo.—Concepto y fuentes.—Examen de la costumbre y de los principios generales del Derecho.—La Jurisprudencia.—Vigencia de las leyes.—Irretroactividad y derecho transitorio.—Derecho internacional privado y Derecho interregional.

Tema 2.º El Derecho subjetivo.—Los Derechos y sus especies.—Teorías sobre la adquisición, ejercicio, garantía y extinción de derechos.—La personalidad y especies de la misma.—La persona individual y su capacidad jurídica.—Circunstancias modificativas.—Postumidad y premoriencia.

Tema 3.º Estado civil de ausencia.—Su importancia y sistemas vigentes.—Nueva regulación de la ausencia en el Código Civil español.—La representación legal y voluntaria en los actos jurídicos.

Tema 4.º La persona jurídica.—Su concepto y modalidades.—Régimen legal, en especial de las de Derecho privado.—Domicilio y representación.—Extinción de la persona jurídica.

Tema 5.º Registro del estado civil.—Secciones de que consta.—Actos sujetos de la inscripción.—Dirección e inspección.—Cambio, adición y modificación de apellidos.—Adquisición de la ciudadanía española.

Tema 6.º El hecho jurídico.—Su clasificación.—Las manifestaciones de voluntad.—Las abstenciones.—Del negocio jurídico.—Su clasificación y elementos.—Las transgresiones jurídicas.—Dolo, culpa y caso.—El tiempo y su cómputo.—Teoría general de la prescripción.

Tema 7.º El objeto del Derecho.—Las cosas: su concepto y especies.—Clasificación de las cosas según el Código Civil.—Los frutos.—Teoría del patrimonio.

Tema 8.º Concepto de los derechos reales.—Diferencias entre el derecho real y el de obligación.—Caracteres del derecho real y su concurrencia en las especies reconocidas.—Sistema de nuestra Legislación.

Tema 9.º Derecho de propiedad.—Su fundamento e historia.—Sistemas científicos y modernas orientaciones positivas.—El dominio.—Su concepto y evolución.—Elementos y facultades que lo integran.—Limitaciones generales del dominio.—Acciones que lo garantizan.—Teoría del abuso del derecho.

Tema 10. Modo de adquirir el dominio.—Teorías del título y del modo.—La ocupación.—La tradición.—La adquisición.—Reglas de derecho, según se trate de muebles o de inmuebles.

Tema 11. Modos de perder el dominio.—Estudio del abandono, la enajenación, la pérdida de la cosa, las acciones rescisorias y el decreto judicial.—La prescripción: su concepto y

especies.—Buena fe y justo título.—Posesión.—Lapso de tiempo.—Expropiación forzosa.—Legislación vigente sobre expropiación.

Tema 12. El condominio y la comunidad de bienes.—Su concepto y diferencias.—Régimen legal del Código Civil.—Casos especiales de comunidad.

Tema 13. Propiedades llamadas especiales.—Propiedad intelectual.—Sus temas en cuanto a la misma y reglas de Derecho vigentes.—Propiedad de las aguas.—Propiedad minera y propiedad industrial en sus aspectos de orden civil.

Tema 14. Posesión.—Su concepto y fundamento jurídico.—Especies de posesión y de poseedores.—Efectos de la misma.—Adquisición, pérdida y recuperación de la posesión de las cosas, muebles e inmuebles.

Tema 15. Derecho real de servidumbre.—Su concepto, caracteres y clasificación.—El usufructo.—Su naturaleza jurídica.—Contenido de la relación de usufructo.—Usufructos especiales.—El uso y habitación según el Código.

Tema 16. Servidumbres prediales.—Concepto y clasificación.—Examen de las servidumbres legales reguladas en el Código Civil.—Servidumbres voluntarias.—Su constitución y extinción.

Tema 17. Derecho real de Censo.—Su concepto y especies.—Censo enfiteutico.—Su contenido.—Censos reservativos y consignativos.—Derechos y obligaciones que producen.—Derecho de superficie.—Foros, subforos y régimen legal de los mismos.

Tema 18. La familia y el derecho de familia.—Evolución histórica de la familia desde los tiempos antiguos.—Clasificación del derecho de familia.—El matrimonio como origen de la familia.—Concepto del matrimonio.—Sistemas matrimoniales y del Derecho español.—El matrimonio canónico.—Los esposales.—Condiciones previas, impedimentos y forma de celebración.—Requisitos, posteriores.—Formas excepcionales y prueba legal.—El matrimonio civil.—Juicio crítico.—Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores.—Formas excepcionales y prueba de esta clase de matrimonio.

Tema 19. Efectos personales del matrimonio legítimo.—Efectos patrimoniales.—Organización económica de la sociedad conyugal: sistemas.—Capitulaciones matrimoniales.—Donaciones por razón de matrimonio.—La sociedad de gananciales.—Bienes privativos y bienes de la sociedad.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración, extinción y liquidación.—Especialidades del Derecho foral.

Tema 20. Bienes parafernales.—Doctrina: concepto y antecedentes históricos.—Clases de dote y bienes que compren-

de.—Aseguramiento, administración, gravamen, enajenación y restitución de la dote.—Separación de bienes en el matrimonio.—Suspensión y extinción de la sociedad conyugal: divorcio y nulidad del matrimonio.

Tema 21. Sociedad Paterno-filial.—Distintas clases de hijos.—La legitimidad y su contenido.—Filiación ilegítima.—Especies de hijos ilegítimos y sus derechos. La legitimación y el reconocimiento.—Alimentos entre parientes.

Tema 22. La patria potestad.—Su carácter y contenido.—Sustitución, suspensión y extinción del poder paterno. La adopción.—La institución tutelar. Sus antecedentes históricos y concepción de la misma en el Código Civil.—Especies de tutela.—El protutor.—El consejo de familia.—Registro de tutela.

Tema 23. La sucesión mortis causa: concepto.—Deación, aceptación y repudiación de la herencia.—Partición de la herencia.—Personas que pueden pedirla o practicarla.—Bienes sobre que recae.—Operaciones que comprenden.—Sus efectos.

Tema 24. Capacidad e incapacidad para testar y suceder por testamento. Nociones y especies del mismo.—Testamentos ológrafo, abierto y cerrado. Testamentos especiales.—Revocación, nulidad y caducidad de los testamentos.

Tema 25. Institución de heredero. Su evolución histórica.—Forma y modalidades de la institución.—El derecho de acrecer y el de transmisión.—Sustituciones: sus clases y reglas de derecho correspondientes.—Reservas. Su concepto y especie.—Personas obligadas a reservar, beneficiarios de la misma y bienes sujetos a reserva.—Examen de los artículos 811 y 812 del Código Civil.

Tema 26. El problema de la libertad de testar y su evolución histórica. Sistema de legítimas.—Legítima de los descendientes y ascendientes legítimos y naturales.—La mejora.—Derechos legítimos del cónyuge viudo.—Cuota de los hijos ilegítimos.—La desheredación y la preterición.

Tema 27. El legado.—Su concepto y clases.—Capacidad para legar y suceder a título singular.—Especies de legado.—El albaceazgo.

Tema 28. Sucesión intestada.—Evolución histórica.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder. Derecho de representación.—Preferencia en la sucesión intestada, según los casos.

Tema 29. Sucesión excepcional.—Mavorazgos.—Patronatos y Capellanías.—La sucesión contractual.

Tema 30. La sucesión en el Derecho Foral.—Especialidades de los testamentos en las regiones forales.—La insti-

tución de heredero en Cataluña y Aragón.—El problema de la libertad de testar: las legítimas en el derecho de las regiones: viudedad aragonesa y derechos del cónyuge viudo en las demás regiones.—Sucesión abintestato y contractual en el Derecho Foral.

Derecho Civil (segunda serie)

Tema 1.º La obligación: su concepto.—Evolución del mismo.—Fuentes de las obligaciones.—Clasificación.—Efectos de las obligaciones: cumplimiento normal y anormal.—Causas de éste.—Resarcimiento de daños y perjuicios.

Tema 2.º Obligaciones naturales, civiles y mixtas; unilaterales y bilaterales; puras, condicionales y a plazo.—Obligaciones mancomunadas y solidarias.

Tema 3.º Obligaciones divisibles e indivisibles.—La indivisibilidad y la solidaridad.—Obligaciones principales y accesorias: examen de las con cláusula penal.—Obligaciones conjuntivas, alternativas y facultativas.

Tema 4.º La extinción de las obligaciones.—Examen de sus principales causas: el pago, la compensación y la novación.

Tema 5.º Los medios de prueba de las obligaciones.—Examen especial de los documentos públicos y privados.—Otros medios de prueba.—Interpretación de las obligaciones.

Tema 6.º Los contratos: concepto.—Sistemas de contratación: sistema formalista y espiritualista.—Los requisitos de los contratos: clasificación.—Requisitos esenciales: consentimiento, objeto y causa.—Examen especial de la forma en el Código Civil español.

Tema 7.º Ineficacia de los contratos: sus clases.—Nulidad, anulabilidad y rescisión.—Origen histórico de la diferenciación entre dichas causas de ineficacia.—La acción de nulidad y la acción rescisoria: sus plazos y efectos. Confirmación de los contratos.

Tema 8.º La compraventa: concepto.—Elementos.—Obligaciones del vendedor y del comprador: la tradición y el saneamiento.—Tanteo y retracto.

Tema 9.º Transmisión de créditos y demás derechos incorporables.—Permuta.—La donación: concepto y naturaleza.—Clases.—Perfección.—Limitaciones.—Revocación y reducción.

Tema 10. El arrendamiento: concepto y clases.—Las llamados contratos del trabajo y de empresa y el concepto de arrendamiento en el Código Civil. El arrendamiento de cosas: sus clases. Examen especial de los arrendamientos rústicos y de la legislación especial viñata.—Aparcería.

Tema 11. El arrendamiento de servicios.—Contrato de trabajo.—Su importancia.—Su régimen en el Código Civil y en la legislación especial.—El

moderno Derecho Social.—El arrendamiento de obras o contrato de empresa: contenido. Contrato de transporte.

Tema 12. Contrato de sociedad.—Concepto.—Importancia actual.—Sociedades civiles y mercantiles.—Regulación del Código Civil: efectos del contrato y extinción.—Responsabilidad de los socios.—Las modalidades de la sociedad en Cataluña y Galicia.

Tema 13. El mandato.—Clases.—El mandato y la representación.—Efectos y extinción.

Tema 14. El préstamo: sus clases.—Contratos de comodato y mutuo.—Su contenido.—La Ley de 23 de julio de 1908 contra la usura: alcance de la misma.—Contrato de depósito.—Especial consideración de la naturaleza del depósito irregular.—El secuestro.

Tema 15. Contratos aleatorios: concepto.—Seguro, juego y apuesta.—Contrato de renta vitalicia.—Contratos de transacción y compromiso.

Tema 16. Las contratos de garantía.—Garantía personal: fianza.—Naturaleza, clases y extensión.—Efectos.—Extinción.

Tema 17. Contratos de garantía real: prenda, hipoteca y anticresis.—Su consideración como contratos y como derechos reales.—Analogías y diferencias de la prenda y la hipoteca.—Regulación de la prenda.—La hipoteca: su concepto según el Código Civil y la Ley Hipotecaria.—Causas de la regulación de la hipoteca independientemente del Código Civil.—La hipoteca y el Derecho inmobiliario.—La naturaleza de la hipoteca. Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria.

Tema 18. Breve idea de algunos contratos admitidos por la doctrina y no recogidos expresamente en el Código Civil.—Contratos de edición, corretaje, pública promesa, participación en los beneficios, hospedaje, decisión por suerte, promesa y opción.—Los contratos abstractos: su admisibilidad en el Derecho español.—Contrato de giro, de reconocimiento de deuda, de promesa escrita al portador.—Contratos múltiples y mixtos.

Tema 19. Los cuasi-contratos.—Concepto; su origen histórico.—Especies.—El pago o cobro de lo indebido y la gestión de negocios ajenos.—La teoría del enriquecimiento injusto.—Obligaciones derivadas de culpa o negligencia.

Tema 20. La concurrencia y prelación de créditos.—Reglas para la clasificación y prelación de éstos.

Derecho Mercantil.

Tema 1.º Concepto del Derecho Mercantil.—Concepto del comercio.—Concepto del Derecho Mercantil espa-

ñol.—Sistema del Derecho mercantil. Bibliografía.

Tema 2.º Instituciones auxiliares de tráfico mercantil: ferias; mercados. Bolsas. Bancos.—Almacenes Generales de Depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Otras instituciones auxiliares de tráfico mercantil.

Tema 3.º Fuentes del derecho mercantil.—Actos de comercio.—Concepto del comerciante.—Su capacidad.—Ejercicio del comercio.

Tema 4.º Sociedad mercantil.—Compañía mercantil.—Clasificación.

Tema 5.º Sociedad colectiva.—Requisitos y relaciones jurídicas.—Sociedad comanditaria.—Requisitos y relaciones jurídicas.

Tema 6.º Sociedad anónima.—Antecedentes históricos y conceptos fundamentales.—Funcionamiento.—La Sociedad anónima en la legislación extranjera.—Sociedad en comandita por acciones.—Sociedad de responsabilidades limitadas.—Sociedad cooperativa. Formas sociales de unión de empresas

Tema 7.º Disolución, liquidación y fusión de las Sociedades mercantiles.

Tema 8.º Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Auxiliares del comerciante.—Agentes mediadores.

Tema 9.º Registro mercantil.—Organización.—Significación de la inscripción.—Mercaderías — La empresa mercantil.

Tema 10. Títulos valores.—Su clasificación.—Títulos a la orden y títulos al portador.

Tema 11. La letra de cambio: su formación histórica.—Sistema del derecho cambiario.—Concepto de la letra de cambio.—La causa de la letra de cambio.—La forma de la letra de cambio.—La circulación de la letra de cambio.

Tema 12. La provisión de fondos. la aceptación y el aval de la letra de cambio.—La justificación y el pago de la letra de cambio.—La letra no atendida.—El cheque.—Concepto y requisitos.—Relaciones jurídicas entre los participantes.—Pago de cheque y acciones.

Tema 13. Teoría general de las obligaciones mercantiles.—Los negocios jurídicos.—Contratos mercantiles.—La representación en el Derecho Mercantil y la prescripción en Derecho Mercantil.

Tema 14. Contrato de cuenta corriente y de cuenta en participación.—Contrato de compraventa.

Tema 15. Contrato de comisión.—Contratos bursátiles.—Contratos de depósito.

Tema 16. Contrato de préstamo.—Contrato de transporte.—Responsabilidad del portador.

Tema 17. Contrato de seguro.—El seguro contra daños.

Tema 18. Quiebras: sus clases y efectos.—Masa de la quiebra.—Organos de la quiebra.—Operaciones de la quiebra.—Rehabilitación del quebrado. Suspensión de pagos.

Tema 19. Derecho marítimo.—Concepto e historia.

Tema 20. El buque y los derechos sobre el buque.

Tema 21. Contrato de préstamo a la gruesa.—Averías.—Arribada forzosa.—Abordaje.—Naufragio y salvamento.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de enero de 1942 por

la que se admite sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan a don Antonio San Martín Casamada, Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan a don Antonio San Martín Casamada, Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid.

Le digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Rafael Raga Miñana, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de las Bibliotecas populares de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rafael Raga Miñana, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de las Bibliotecas populares de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de diciembre de 1941 sobre concesión del premio discernido por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas a favor de la señorita Aurea Lucinda Javierre y Mur, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: El Inspector general de Archivos y Director del Archivo Histórico Nacional, en comunicación que lleva la fecha del día 22 del corriente mes, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conocido es de V. I. el premio discernido por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas a favor de la señorita Aurea Lucinda Javierre y Mur, funcionario facultativo del Cuerpo, adscrito al Archivo Histórico Nacional, que le fué entregado por S. E. el Jefe del Estado (Dios le guarde) en la solemne sesión celebrada en la Real Academia Española el día 17 del actual.

Hecho es este que honra muy especialmente al Archivo Histórico y al Cuerpo de Archiveros y que produce íntima satisfacción al que suscribe, en su doble calidad de Inspector General de los Archivos del Estado y de Director del mencionado Centro, deseoso siempre del mayor decoro y prestigio de la Corporación que nos cobija y de todos los que a ella pertenecemos, y faltaría notoriamente a sus deberes si no hiciera uso de lo prescrito en el artículo 54 del Decreto orgánico de 19 de mayo de 1932, teniendo el honor de proponer, como lo hace a V. I., el que

por el Excmo. Sr. Ministro se felicite y den las gracias a la señorita Aurea Javierre por la redacción del interesante y acabado trabajo biográfico e histórico referente a Doña María de Luna, consorte del Rey de Aragón Don Martín «El Humano», publicándose aquel acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y anotándose en el expediente personal de la interesada.

V. I. con su elevado espíritu de justicia, acordará lo que estime más procedente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con la acertada iniciativa de la Inspección, que la propuesta, en sus propios términos, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de enero de 1942 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado para cubrir tres plazas vacantes

existentes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de noviembre de 1941, y vista la propuesta formulada por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos:

Archivo Histórico Nacional, doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo González.

Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, don José Bueno Paz.

Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, don Mariano Burriel y Rodrigo. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de enero de 1942 por la que se nombra a doña Carmen Jalón Gómez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para cubrir la vacante de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Para cubrir la vacante que con motivo de la resolución del concurso de traslado del Cuerpo Faculta-

tivo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, fecha de ayer, ha quedado en la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Jalón Gómez, funcionaria del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 7,200 pesetas; que presta actualmente sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Transcribiendo relación nominal del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que ha causado baja en el mismo como resolución a expediente depurativo que, al efecto se les ha practicado, con indicación de las fechas en que fué decretada.

D. Manuel Frías Prada	18-11-41
D. Manuel Girona Rocamora	18-11-41
D. Vicente Poveda Gil	13-11-41
D. Francisco Hernández Manzanera	25-11-41
D. Justo Piqueras García	29-11-41
D. Francisco Aguilar Illán	29-11-41
D. Manuel Permy Seco	29-11-41
D. Ginés Pérez Albaladejo	29-11-41
D. Alberto Puche López	29-11-41
D. Jesús Puente Romero	29-11-41
D. Francisco Hernández Sánchez	3-12-41
D. Domingo Rodríguez Peña	3-12-41
D. Antonio García Moreno	3-12-41
D. Carlos Lacueva Codes	5-12-41
D. Eusaquio Doncel Pérez	6-12-41
D. Antonio Román Valera	6-12-41
D. Alberto García Fenor	6-12-41
D. Antonio Aparicio Vázquez	6-12-41
D. Tomás Rico García	6-12-41
D. José Quiles Sánchez	6-12-41
D. Antonio Pascual Morán	6-12-41
D. Antonio Martínez Sánchez	6-12-41
D. Luis Comas Canet	6-12-41
D. Juan Leal González	6-12-41
D. Joaquín Galicia Mercadal	6-12-41
D. Dimas Guinea Cepeda	6-12-41
D. Lino Vallejo Castillo	6-12-41
D. José González Veiga	9-12-41

D. Tomás Mulas de la Iglesia	9-12-41
D. Manuel Rodríguez Llano	10-12-41
D. Amador Rodríguez Cobo	10-12-41
D. Francisco Gil Casado	11-12-41
D. Patricio Murga Vicario	11-12-41
D. Juan Ortiz Cáceres	12-12-41
D. Enrique Castrillejo Vilaria	12-12-41
D. Joaquín Morano Cabrera	12-12-41
D. Ginés Sánchez Escolar	12-12-41
D. Francisco Mila García	13-12-41
D. David Estébanez Rodríguez	13-12-41
D. Antonio Miguel Burón	13-12-41
D. Emilio Camacho Cántara	13-12-41
D. Joaquín Fernández Álvarez	13-12-41
D. Manuel Castañón Rodríguez	13-12-41
D. Saturnino González Izquierdo	13-12-41
D. Ovidio García Alonso	15-12-41
D. Pablo de la Torre del Toro	16-12-41
D. Juan Gil Farre	16-12-41
D. Pedro Buendía López	22-12-41
D. Enrique Álvarez Álvarez	22-12-41
D. José López Mejías	23-12-41
D. José Pérez Oliveros	23-12-41
D. Julio Gutiérrez Moyano	23-12-41
D. José Paz Abad	23-12-41
D. Manuel Reina Roales	23-12-41

Madrid, 12 de enero de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico -Administrativo

Relación de aspirantes que tienen presentada solicitud con documentación incompleta.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTACION INCOMPLETA
1.	D. Antonio Carrascosa Sánchez	Pólizas de 3 pesetas y 0,25 pesetas para reintegro del certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S. y declaración de nacionalidad, respectivamente.
2.	D. Manuel Jurado García	Certificación de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir los requisitos necesarios para su obtención.
5.	D. Antonio Vecino Gallo	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir los requisitos necesarios para su obtención.
6.	D. Juan Sanz Ares	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones necesarias para su obtención.
7.	D. Miguel Domenech Guerrero	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones necesarias para su obtención.
12.	D. Emilio Uceda Medina	Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite desempeñar el servicio.
14.	D. José Cala Pina	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S.
17.	D. Juan Alvarez Osorio y Rosado	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S. y póliza de 3 pesetas para reintegro del certificado facultativo sanitario.
18.	D. Miguel Rodríguez Cantero	Póliza de 3 pesetas para reintegro de certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
20.	D. José Cortiza Rodeiro	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S. y póliza de 3 pesetas para certificación de ex combatiente.
23.	D. Luis Camacho Castells	Póliza de 3 pesetas para reintegro de certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
24.	D. Antonio Richart Martí	Declaración de conservar la nacionalidad española.
36.	D. Fernando García de Paso	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir los requisitos necesarios para su obtención.
37.	D. Felipe Marcos Nieto	Declaración de conservar la nacionalidad española.
38.	D. Pedro Sánchez Merlo	Declaración de conservar la nacionalidad española.
48.	D. Eduardo de Vicente Cillero	Certificado negativo de antecedentes penales y facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida desempeñar el servicio.
52.	D. Alfonso Méndez García	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir los requisitos necesarios para su obtención.
56.	D. Ramón García Fernández Vela	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir los requisitos necesarios para su obtención.
60.	D. Antonio Pedreira Ríos	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir los requisitos necesarios para su obtención.
66.	D. Paciano Barrio Nogueira	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S.
72.	D. Juan de la Cruz Américo González	Póliza de 3 pesetas para certificado Medalla Campaña.
76.	D. José Casanova Tejera	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir los requisitos necesarios para su obtención.
79.	D. Jacinto Pérez Martínez	Partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, ídem facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el desempeño del servicio, declaración de conservar la nacionalidad española y título o certificado de estudios que acredite ser licenciado en Derecho.
84.	D. Juan Julián López Herrans	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S.
101.	D. José Escribano Soriano	Declaración de conservar la nacionalidad española.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTACION INCOMPLETA
103.	D.ª Mercedes Diaz Tentor	Certificado de exención del Servicio Social.
110.	D. Arturo Barea Sabas	Que aclare confusión apellidos en partica nacimiento.
111.	D.ª Alfonsa Pérez Povedano	Certificado de haber cumplido el Servicio Social.
125.	D.ª Soledad Sopena Calvo	Certificado de exención del Servicio Social.
131.	D. Eduardo Alvargonzález Valdés	Certificado negativo de antecedentes penales y facultati- vo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto fisi- co que le impida desempeño del servicio.
135.	D. Juan Gillman Tapia	Declaración de conservar la nacionalidad española.
138.	D. Francisco Oiza Aucil	Certificación facultativa de no padecer enfermedad con- tagiosa ni defecto físico que le impida desempeñar el servicio.
139.	D. Herminio Pérez Vidal	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S.
140.	D. José de la Riva del Brío	Declaración de conservar la nacionalidad española.
144.	D. Luis Garcia Pérez	Certificado negativo de antecedentes penales.
153.	D. Jaime Sixto Lorenzo	Certificado de hallarse en posesión de la Medalla de Cam- paña o de reunir las condiciones para su obtención.
155.	D. Antonio Aznar Ruiz	Certificado negativo de antecedentes penales.
158.	D.ª Matilde Casanueva Esparza	Falta toda la documentación, excepto el recibo de haber abonado los derechos de examen.
163.	D. Gonzalo Ergueta Chávarri	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o de reunir los requisitos necesarios para su obtención.
166.	D. Alberto Moreno Bernáldez	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S. y facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida desempeñar el servicio. Título de Licenciado en Derecho o certificado de es- tudios.
180.	D.ª María Amor Bueno Bru	Certificado de haber cumplido el Servicio Social y de- claración de conservar la nacionalidad española.
184.	D. Manuel Capell Balcells	Declaración de conservar la nacionalidad española.
189.	D. Alberto Aguilar Llopis	Partida de nacimiento y declaración de conservar la nacionalidad española.
193.	D.ª María del Filar Climente Aguado	Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer.
194.	D. Martín Reinoso Rodríguez	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satis- fecho los derechos de examen.
199.	D. Joaquín Santiago Concha y Osma	Partida de nacimiento legalizada y declaración de con- servar la nacionalidad española.
210.	D. Adolfo de Basabe y Manso de Zúñiga	Certificado facultativo que acredite no padecer enferme- dad contagiosa ni defecto físico que le impida desem- peñar el servicio.
211.	D. Juan Valentí Roca	Partida de nacimiento.
212.	D. Federico Avrial Marqueze	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S.
213.	D. Felipe de la Garma Panadero	Certificado facultativo de no padecer enfermedad con- tagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ser- vicio, ídem de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S.; declaración de conservar la nacionalidad española y título de Licenciado en Derecho, recibo de haber satisfecho los derechos del mismo o certificado de estudios.
214.	D. José Llonis Romero	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satis- fecho los derechos de examen.
215.	D. Valentín González Bellido	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satis- fecho los derechos de examen.
220.	D. Salvador Sanfulgencio Nieto	Póliza de 3 pesetas para reintegro certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
233.	D. Celedonio Prieto Prada	Certificado de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S.
234.	D. Manuel Alarcón Martín	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satis- fecho los derechos de examen.
236.	D. Francisco de la Vega Romero	Certificado negativo de antecedentes penales; ídem de adhesión de F. E. T. y de las J. O. N. S. y recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
237.	D. Cecilio Zurriaga Mira	Certificado negativo de antecedentes penales; declara- ción de conservar la nacionalidad española; título de Licenciado en Derecho; recibo de haber satisfecho los derechos del mismo o certificado de estudios y recibo de haber abonado los derechos de examen.
238.	D. Fermín Villarroya Bayo	Toda la documentación.

Los documentos reclamados se presentarán en la Sección central de la Subsecretaría de este Departamento (Amador de los Ríos, núm. 4), durante las horas de diez a una hasta el día 24 del actual inclusive, en la inteligencia de que, la no presentación de los que justifican méritos para inclusión en grupo restringido determinará el pase al grupo libre, y la falta de los que son generales a todos los aspirantes motivará la exclusión.

Madrid, 13 de enero de 1942.—El Director general de Beneficencia y Obras Sociales-Presidente del Tribunal, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Basilio Redondo, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Basilio Redondo Montero para instalar en Salamanca una industria de hilados de estambre, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especies siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de 18 meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación deberá hacerse, en lo posible, con maquinaria de fabricación nacional de características análogas a las que indica el peticionario en su proyecto.

3.ª Si en un plazo de dos meses justifica el peticionario ante la Delegación de Industria de Salamanca que no ha podido contratar con los fabricantes nacionales el suministro de la maquinaria en condiciones aceptables de calidades, precios y plazos de entrega, quedará autorizado para efectuar la instalación con máquinas de importación, de acuerdo con la memoria presentada.

4.ª En este caso la autorización que ahora se concede no supone la importación de maquinaria que habrá de solicitarse en la forma acostumbrada

acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación de maquinaria a que se contrae la presente autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Visto el escrito de recurso promovido por don Carlos Pasola Morlá, en nombre y representación de «Vendrell, Ibáñez y Pasola Hermanos, S. L.», contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de barnices, con la de esmaltes y pinturas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la escasez de primeras materias obliga a seguir un criterio extraordinariamente restrictivo en la autorización de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Vendrell, Ibáñez y Pasola Hermanos, S. L.», contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó autorización para ampliar su fábrica de barnices con la fabricación de esmaltes y pinturas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes e interesados de la Fundación «Premio Manuel Llorente».

A instancia del Letrado don Miguel Cuenca-Romero y Uclés, como único albacea hoy de don Manuel Llorente Vázquez, se ha incoado ante el Ministerio de Educación Nacional expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por este excelentísimo señor «para premiar y divulgar cada año, si es posible, un canto hermoso al patriotismo y a los hechos de mayor relieve en holocausto de nuestra España», y entregado a la Real Academia Española el resguardo representativo del depósito de cien mil pesetas nominales en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que constituyen su capital más las 16.546,35 efectivas por intereses acumulados.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación (que se llamará «Premio Manuel Llorente»), e interesados en sus beneficios por si tuvieran algo que manifestar, y término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1942.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.